

**Real Cedula ... se manda observar el Real Decreto inserto, en que se extingue enteramente y para siempre la contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar, en los terminos que en el se expresan**

En Madrid : En la Imprenta Real, 1795

Signatura: FEV-AV-CAJAS-01960

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR  
el Real Decreto inserto, en que se extingue  
enteramente y para siempre la contribucion  
del Servicio ordinario y extraordinario, y su  
quince al millar, en los términos  
que en él se expresan.

AÑO



1795.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.



REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA OBSERVAR  
el Real Decreto inserto, en que se extingue  
enteramente y para siempre la contribucion  
del Servicio ordinario y extraordinario, y su  
quince al millar, en los terminos  
que en él se expresan.



1795

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



**D**ON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes y Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Rea-lengo como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como

á

*Real  
Decreto.*

á los que serán de aquí adelante: SABED, que con fecha veinte de Setiembre de este año tuve á bien dirigir á Don Diego de Gardoqui, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de mi Real Hacienda el Decreto que dice así: „Pene- trado mi Real ánimo de la generosidad, constancia y valor con que todos mis va- sallos han manifestado su fidelidad y amor á mi Real Persona en las grandes urgen- cias del Estado, no está satisfecho con ha- ber hecho cesar las calamidades de la guerra por medio de una paz decorosa, y correspondiente á las circunstancias y al vigor de tan nobles y leales esfuerzos. Deseo premiarlos, y que mis amados súb- ditos empiecen á experimentar los efec- tos de mi Real gratitud y benevolencia, concediéndoles por el pronto uno de aquellos alivios que mi paternal amor ha meditado de antemano, y que les dispen- saré conforme lo vayan permitiendo las obligaciones y grandes gastos que siem- pre quedan pendientes al concluirse una guerra. La contribucion conocida con el nombre de Servicio ordinario y extraor- dinario, y su quince al millar, hace mu- cho tiempo que la miro como contraria al fomento de la Agricultura, y como per-  
ju-

judicial al bien general de la Nacion, por recaer con gravamen progresivo sobre una clase muy apreciable de vasallos, que no siendo la mas afortunada, es sin embargo la que goza ménos gracias, y la que como mas numerosa contribuye mas con sus bienes y personas á la manutencion y defensa comun, segun lo acaba de acreditar ahora prodigando en servicio de la Nacion su sangre y hacienda con una sumision y voluntad digna de elogio y de recompensa. Por tanto, y hasta que pueda, como lo deseo, facilitar en general á mis amados vasallos los alivios que deben esperar de mis paternales desvelos por el bien de todos, no puedo ménos de dar principio por aquella misma clase, que ademas de ser la mas numerosa, es absolutamente necesaria para la reproduccion de los frutos de la tierra de que depende la abundancia y bien estar general, y al mismo tiempo es la mas pobre, la mas sobrecargada, y la que tiene mas necesidad de auxilios para rehacerse, mejorar su estado, y prosperar con sus útiles trabajos y ocupaciones. En su consecuencia he resuelto extinguir enteramente y para siempre la expresada contribucion del Servicio ordinario y extraordinario

na-

nario, y su quince al millar; y mando que desde el año próximo venidero en adelante no se reparta ni exija en ninguna de las Provincias del Reyno que estaban sujetas á ello, debiendo recaudarse todo lo que corresponda al año presente y á los anteriores. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. En S. Ildefonso á veinte de Setiembre de mil setecientos noventa y cinco. A Don Diego de Gardoqui." De este Real Decreto se remitiéron de mi orden exemplares al mi Consejo para que le sirviera de gobierno y cuidase de su cumplimiento en los casos que ocurran. Y visto en él, con lo expuesto por mi Fiscal, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando, á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto que va inserto, y lo guardéis, cumplais y executeis en todo y por todo como en él se previene, sin contravenirlo, ni permitir que se contravenga en manera alguna, dando para su observancia los autos, órdenes y providencias que convengan. Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escri-

cribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco.=YO EL REY.=Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.=Felipe, Obispo de Salamanca.=El Conde de Isla.=Don Domingo Codina.=Don Gutierrez Vaca de Guzman.=El Marques de la Hinojosa.=Registrada: Don Leonardo Marques.=Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que certifico.*

*D. Bartolomé Muñoz.*

C.B: 6000000074604  
FEV-AN- CASAS - 01960

cribano de Cámara mas antiguo y de Go-  
bierno del mi Consejo, se le dé la misma  
te y crédito que a su original. Dado en  
S. Lorenzo a veinte de Noviembre de  
mil setecientos noventa y cinco. Yo  
EL REY. Yo Don Sebastian Pinuela,  
Secretario del Rey nuestro Señor, lo hi-  
ce escribir por su mandado. = Felipe,  
Obispo de Salamanca. = El Conde de  
Isa. = Don Domingo Codina. = Don Gu-  
tierre Vaca de Guzman. = El Marqués de  
la Hinojosa. = Registrada: Don Leonardo  
Marques. = Por el Chanciller mayor: Don  
Leonardo Marques. = En la corte.  
Es copia de su original, de que certifico. =  
Lo es otroy y narrado en autos de  
obra de, para lo que se acordó.  
se hizo al no. = Por lo que se  
en los autos de, y se otroy a, =  
jurisdicción y territorio, =  
inserto en el Real Decreto que ya inser-  
to, y lo guardo, = y executo  
en todo y por todo como en él se previe-  
ne, sin permitir ni permitir que se  
contravenia en manera alguna, dando  
para su observancia los autos, =  
y providencias que convengan. Que así es  
mi voluntad: y que al traslado impreso de  
esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé  
de Muñoz de Torres, mi Secretario, Es-

J

C

cri-